



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO REY, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009

México, D. F. a, 17 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. TOMAS GUILLERMO GARCÍA PRINCE, Representante Legal de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición del Grupo 060 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya la dotación de instrumental con los implantes, Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo e Instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el periodo mayo-diciembre de 2009, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, específicamente respecto del sistema 18, zonas 1 y 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0795

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 2 -

Escritura Pública No. 135 de fecha 5 de marzo 1998 pasada ante la fe del Notario Público No. 20 del Estado de Nuevo León, debidamente cotejada con su copia certificada presentada para tal efecto; Credencial para votar a favor del C. TOMAS GUILLERMO GARCÍA PRINCE, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] Comprobante de Pago de Bases a favor de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V. con sello del Banco HSBC; Bases y anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09; Acta Primera de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-003-09 de fecha 23 de abril del 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación antes citada de fecha 30 de abril del 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de mayo del 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional de mérito con anexos de fecha 15 de mayo de 2009; Anexo número 3 correspondiente a la recepción documentos; Escrito de la empresa inconforme de fecha 13 de mayo del 2009 y recibida en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Unidad de Atención Médica Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad con fecha 14 del mismo mes y año, a través del cual entrega de muestras de prótesis e instrumental para respaldar el sistema 18; Adendum al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 18 de mayo del 2009 de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa; Acta de fallo de fecha 22 de mayo del 2009 de la Licitación Pública Internacional de mérito.

- 2.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/336/2009 de fecha 8 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3228/2009 de fecha 3 de junio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641284-003-09, específicamente respecto al sistema impugnado, se afectaría a los derechohabientes que sufran de alguna alteración crónica del sistema músculo esquelético, específicamente la deformidad adquirida del pie plano, tanto idiopático o neuropático, en darles atención médica de manera oportuna, con la calidad requerida y en consecuencia se deterioraría la imagen del Instituto, además de que se vería en la necesidad de adquirir los insumos de manera directa con el consecuente aumento en el precio; Atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/3352/2009 de fecha 11 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3228/2009 del 3 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/336/2009 de fecha 8 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3228/2009 de fecha 03 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Publica Internacional No. 00641284-003-09, es que con fecha 22 de mayo del presente año, se llevo a cabo el Acto de Fallo definitivo, asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio 0064/30.15/3353/2009 de fecha 11 de junio del presente año, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, a la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V. a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 4.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/343/09 de fecha 15 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3228/2009 de fecha 03 de junio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Comprobante de pago a favor de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V.; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-003-09; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Publica que nos ocupa de fecha 23 de abril de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Publica que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Publica que nos ocupa de fecha 08 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de mayo de 2009; Anexos correspondientes a las propuesta económica y técnica de la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V.; Acta de Adendum al acto de dictamen Técnico y Fallo de la licitación de mérito de fecha 22 de mayo del 2009.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3353/2009 de fecha 11 de junio de 2009 a la empresa, D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido el derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 17 de de junio de de 2009, transcurriendo el plazo legal concedido del día 18 al 25 de junio de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 4 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que la Convocante incurrió en diversas irregularidades que hacen ver que su actuación fue contraviniendo todas las disposiciones de Ley, las cuales por si solas invalidarían el procedimiento de esta licitación, ejemplo de ello es el adendum al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrado 3 días después al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito el cual es un evento sin ningún sustento legal y que no esta contemplado por la Ley y la Convocante lo llevó a cabo sin invitar a ningún participante de este proceso licitatorio y de manera unilateral celebran un acto ilegal para subsanar los errores que la Convocante cometidos en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, la Convocante invoca los artículos 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se aprecia en estos artículos enunciados, en ningún momento se señala o se establece que exista el adendum como un evento adicional, ni tampoco se establece en las Bases de la Licitación de mérito el que pueda existir acto ilegal celebrado por la Convocante.-----

Que otra irregularidad cometida por la Convocante, es que en el punto 6.2 de las Bases de la Licitación de mérito, la Convocante estableció que se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas Bases, analizando los porcentajes de descuento propuestos, lo cual en la especie no aconteció ya que la Convocante en lugar de analizar los porcentajes de descuento sobre el precio máximo de referencia, reviso el importe total de los sistema; esto es un cambio sustancial de la convocante para la evaluación Económica, porque en ninguna Junta de Aclaraciones estableció alguna modificación, siendo esta otra irregularidad de la Convocante contraviniendo lo que establecieron en las Bases de Licitación y dejando en estado de indefensión al hoy inconforme.-----

Que tal y como se puede apreciar en la propuesta de la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V. el precio unitario de cada clave es de \$4,958.17 esto comparado con el precio máximo de referencia establecido por la Convocante de \$6,356.59 estamos hablando de un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 5 -

precio inferior al 22% al precio máximo de referencia, esto contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su artículo 28, penúltimo párrafo, ya que es claro que los precios que esta ofertando dicha empresa incurren en prácticas desleales, toda vez que los precios con los cuales oferta son inferiores en más de un 50% de los precios de los cuales se ha estado adquiriendo estos renglones en diversas delegaciones del Instituto en los últimos 2 años, lo cual si se considera la depresión de un 35% del tipo de cambio del peso al dolar, hace pensar que se están llevando prácticas en contra del Código antidoping tal como se señala en el punto 3 inciso j) de las bases licitatorias.-----

Que solicita se inicie una investigación conforme a lo establece el artículo 30, antepenúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 60 fracción IV y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la accionante tiene información que los documentos que amparan la propuesta de la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V., son apócrifos, ejemplo de ello es el Registro Sanitario que presenta dicha empresa, el cual lo asentado por la Convocante es el 0476C71SSA, el cual data del año 1971 es decir hace 38 años, lo cual es difícil de creer por lo que solicitamos sea verificado a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.-----

Que tiene conocimiento que los documentos entregados son falsos, en lo que respecta al fabricante (Ortho Sud France) y dicha empresa no existe por lo que solicita se lleve a cabo una investigación.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que es falso lo manifestado por el hoy inconforme, ya que la Convocante en todo el procedimiento licitatorio, observo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27, 28 fracción II, 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Reglamento de la propia Ley; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones.-----

Que en términos de lo anterior, ha de señalar que las adquisiciones, se adjudicaron a través de la Licitación Pública, mediante convocatoria, para que libremente se presentaran proposiciones solventes en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Siendo falso que se haya contravenido disposición legal alguna con motivo de la presente licitación.-----

Que es falso lo manifestado por el inconforme, ya que en ningún momento existió cambio sustancial, en términos del punto 6.2 de las Bases de la Licitación, siendo la metodología para la evaluación económica la siguiente: a).- Precio máximo de referencia. b).- Descuento Ofertado del mínimo de 0.01%. c).- Importe total de la Propuesta. Por lo que su observación, carece de fundamentación y motivación, considerando errónea su inconformidad.-----

Que es falso lo manifestado por el inconforme, ya que como se dijo con anterioridad, los precios máximos de referencia, son simplemente ORIENTADORES DE LOS BIENES DE CONSUMO,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 6 -

INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, máxime, que la propuesta ganadora (D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A DE C.V.) OTORGÓ UN PRECIO MÁS BAJO, A LOS SEÑALADOS EN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, ASEGURÁNDOSE AL INSTITUTO, LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, lo anterior en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que a mayor abundamiento en este punto, debo decir que la Subdivisión de Investigación de Mercados, quien proporcionó a esa Convocante los Precios Máximos de Referencia, que los mismos se obtuvieron de la Investigación de Mercado que para tal efecto llevó, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 Fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se transcribe: "Podrán establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes con o parte de su proposición, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación". De lo anterior, se desprende, que es potestativo de la Convocante proponer precios de referencia y que estos mismos precios no eran el objeto de las Bases de Licitación, las cuáles se orientaron a la adquisición de dichos sistemas señalado con anterioridad.--

Que respecto al cuarto punto de inconformidad, no es hecho propio de la Convocante, pero al efecto, he de señalar que el Instituto es comprador de buena fe y no duda de ningún licitante, por lo que al respecto, si el hoy inconforme conoce de algún licitante que se encuentra en la hipótesis señalada, es un derecho con que el propio inconforme cuenta, para hacer valer lo que a su derecho compete, debiendo de reportarlo a la Secretaria de Economía o a la Secretaria de la Función Pública para que en su caso, inicie la investigación correspondiente.-----

Que es de explorado derecho, en el supuesto de presentación de documentos falsos o alterados, señalados en este punto por el inconforme, este deberá de ejercer su derecho para tal fin, tal y como lo marca la Ley Adjetiva de la Materia, así como a presentar ante el Ministerio Público Federal, la denuncia penal por el uso indebido de documentos y alteración de los mismos, dando Vista en su oportunidad procesal penal, a la Contraloría para los efectos legales correspondientes, ya que la facultad de autenticar documentos no es responsabilidad de esta Convocante, siendo el propio licitante participante responsable de la veracidad de la documentación presentada. Esta situación se encuentra debidamente señalada como causal para rescindir un contrato, en términos del punto 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, INCISO N), de las presentes Bases, foja 16 de las Bases.-----

Que es falso lo aseverado por el inconforme, ya que el actuar de la Convocante, en todo momento ha estado apegado estrictamente a derecho, sin violentar en ningún momento del proceso licitatorio disposición legal alguna, obteniendo en todo las mejores condiciones de precio calidad y demás, que para tal efecto señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su propia Reglamento y a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, tal y como ha quedado debidamente acreditado, en todos y cada uno de los puntos motivos de la contestación a esta inconformidad, sin que le asista el derecho y razón jurídica al inconforme, al haberle desechado su propuesta económica, por existir una propuesta más baja, en términos del FALLO emitido en la presente Licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 7 -

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 02 de junio de 2009, que obran a fojas 11 a la 388; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de junio de 2009, que obran a fojas 413 a la 784; todas del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad contenidas en el punto 1 del capítulo de Motivos de Inconformidad contenido en su escrito de inconformidad de fecha 2 de junio de 2009, respecto que *la Convocante Incurrió en diversas irregularidades que hacen ver que su actuación fue contraviniendo todas las disposiciones de Ley, las cuales por si solas invalidarían el procedimiento de esta licitación. Ejemplo de ello es el adendum al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrado 3 días después al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito el cual es un evento sin ningún sustento legal y que no esta contemplado por la Ley y la Convocante lo llevó acabo sin invitar a ningún participante de este proceso licitatorio y de manera unilateral celebran un acto ilegal para subsanar los errores que la Convocante cometidos en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. La Convocante invoca los artículos 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ... como se aprecia en estos artículos enunciados, en ningún momento se señala o se establece que exista el adendum como un evento adicional, ni tampoco se establece en las Bases de la Licitación de mérito el que pueda existir acto ilegal celebrado por la Convocante; se resuelven, declarándose infundadas, toda vez que la inconforme carece de interés jurídico para inconformarse en contra del Adendum del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, de fecha 18 de mayo de 2009, en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado para los sistemas objeto del Adendum de mérito, en el cual se estableció lo siguiente:*

"ADENDUM AL ACTO DE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09 BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 34, Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y PUNTO 2.2 DE LAS BASES.

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE SÓTANO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO ADENDUM AL ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.2 DE LAS BASES.

EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO MARTÍN SERRANO RUÍZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESTA U.M.A.E., DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN ESTE EVENTO, DANDO A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTINUACIÓN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:

MODIFICACIONES

SE OMITIÓ INCLUIR LA SIGUIENTE PROPUESTA:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	NOMBRE DEL FABRICANTE	RFC DEL FABRICANTE	MARCA	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO	ORIGEN	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	PRECIO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PRECIO NETO
APORTA, S.A. DE C.V.	5	12	060.182.0087	Synergie Ingeniería Medicales S.A.R.L.	SR47438089971	Synimed	0106C2002 SSA	Francia	\$644.72	\$640.00	30.00%	\$448.00

A CONTINUACIÓN SE SEÑALA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0043	205%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0820	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0050	305%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.1158	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0068	405%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.1166	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0118	505%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.6413	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0134	605%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.6421	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7565	705%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.6439	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7573	805%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.230.0014	14%	13.77



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7581	905%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.230.0030	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7599	1005%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0754	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7607	1105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0796	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7615	1205%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0804	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7730	1305%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7748	1405%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0820	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7755	1505%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0838	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7763	1605%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0846	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7771	1705%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0853	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7797	1805%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0861	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7805	1905%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0879	14%	13.77



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7813	2005%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0887	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7821	2105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0895	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7839	2205%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0903	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7847	2305%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0911	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7854	2405%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0929	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7862	2505%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0937	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7870	2605%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.0945	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7888	2705%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.1158	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7896	2805%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.1166	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7904	2905%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.6413	14%	13.77
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7912	3005%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.6421	14%	13.77

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7920	3105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	2	060.747.6439	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7953	3205%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	12	060.182.0087	3%	2.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7961	3305%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.722.0068	10%	5.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.7987	3405%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.722.0118	10%	5.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8035	3505%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7730	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8084	3605%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7748	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8308	3705%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7755	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8431	3805%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7763	10%	45.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8449	3905%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7771	10%	45.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8498	4005%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7797	10%	30.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8522	4105%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7805	10%	30.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8548	4205%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7813	10%	30.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.725.8860	4305%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7821	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.898.1684	4405%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7839	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.898.1692	4505%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7847	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.898.1700	4605%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7854	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.898.1718	4705%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7862	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.898.1809	4805%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7870	10%	15.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.898.1833	4905%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7888	10%	30.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9041	5005%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7896	10%	30.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9058	5105%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7904	10%	35.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9066	5205%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7912	10%	25.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9074	5305%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7920	10%	35.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9082	5405%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7953	10%	70.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9207	5505%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7961	10%	70.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9215	5605%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.7987	10%	70.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9223	5705%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8035	10%	70.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9231	5805%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8084	10%	30.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9249	5905%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8308	10%	30.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9256	6005%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8431	10%	40.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9264	6105%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8449	10%	60.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	060.899.9272	6205%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8498	10%	70.00
LABODEN T.S.A. DE C.V.	3	20	537.765.0014	6305%	5.00	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8522	10%	25.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ZONA	SISTEMA	CLAVE	DICE	DEBE DECIR
				PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO					PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
LABODEN T S.A. DE C.V.	3	20	060.722.0035	105%	5.00	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0812	14%	13.77
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.230.0014	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8548	10%	25.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.230.0030	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.725.8860	10%	20.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.508.0795	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.898.1833	10%	8.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.508.0803	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.899.9041	10%	8.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.508.0811	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.899.9058	10%	10.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.508.0837	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.899.9066	10%	8.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.508.0845	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.899.9074	10%	8.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0754	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	060.899.9082	10%	8.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0796	14%	13.77	SOPORTE MEDICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2	20	537.765.0014	10%	50.00
PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	3	1	060.747.0804	14%	13.77						



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

CIERRE DE ACTA

De cuyo contenido se advierte que el Adendum del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, de fecha 18 de mayo de 2009, tuvo por objeto la modificación respecto los sistemas 1, 2, 12 y 20, sistemas en los que la empresa inconforme ORTHO REY, S.A. DE C.V., no participó, como se advierte del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, de fecha 15 de mayo de 2009, y del anexos de la misma, que obra a fojas 187 a la 189 y 261 del expediente en el que se actúa, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de las que se advierte que la empresa impetrante únicamente participó para el sistema 18 zonas 1 y 2, las cuales esta impugnando en su escrito de inconformidad, sistema del cual no fue objeto en el el Adendum del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, de fecha 18 de mayo de 2009, por lo que se tiene que dicho acto no le depara perjuicio, ni cuenta con interés respecto los sistemas 1, 2, 12 y 20, objeto del Acto de adendum, por lo tanto se actualiza, en el caso concreto, la hipótesis normativa contenida en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la propia Ley, que a la letra disponen:-----

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión”

“Artículo 39.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo, de la Ley, a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.”

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario."

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

Lo anterior, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que el accionante se inconforma del sistema 18 así como de las zonas 1 y 2 las cuales son diversas a los sistemas 1, 2, 12 y 20, objeto del Adendum del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa celebrado el 18 de mayo del 2009, de lo que se advierte que el promovente no tiene interés jurídico en el Proceso de Contratación en comento; ya que no le genera ningún perjuicio y que por esta vía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 17 -

pretende impugnar y, por ende, no existe dispositivo legal alguno que lo faculte para inconformarse en contra de la misma, pues para ello era menester que hubiese participado en dichos sistemas y zonas, para que le parara perjuicio el Acto de Adendum en comento que por esta vía reclama, pues como ya se señaló en líneas anteriores, para que se surta la hipótesis del interés jurídico para reclamar actos derivados de la Licitación en comento, era necesario que el promovente hubiera presentado sus Propuestas para los sistemas y zonas de las que fue objeto el Acto de Adendum en comento; careciendo en consecuencia de legitimación e interés jurídico para interponer la inconformidad a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, ya que al no presentar propuestas, de los sistemas y zonas a que las que se refiere el acto de adendum, de ninguna forma es sujeto de adjudicación, y en consecuencia las modificaciones que se efectuaron no le deparan perjuicio.-----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguna, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para inconformarse respecto de los sistemas y zonas objeto del Adendum del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación que nos ocupa celebrado el 18 de mayo del 2009, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas procede declarar infundados dicho motivo de inconformidad, expuestos en el escrito de 02 de junio del 2009, interpuesto por el C. TOMAS GUILLERMO GARCIA PRINCE, Representante Legal de la empresa ORTHO REY, S.A. de C.V., contra actos de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya la dotación de instrumental con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el período mayo-diciembre de 2009, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, específicamente respecto al sistema 18, en las zonas 1 y 2, respecto del Adendum al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación que nos ocupa celebrado el 18 de mayo del 2009, por falta de interés jurídico al no reunir su promoción el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Así mismo resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

"VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES.

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones publicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0812

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, en el sentido de que *“otra irregularidad cometida por la Convocante, es que en el punto 6.2 de las Bases de la Licitación de mérito, la Convocante estableció que se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas Bases, analizando los porcentajes de descuento propuestos. Lo cual en la especie no aconteció ya que la Convocante en lugar de analizar los porcentajes de descuento sobre el precio máximo de referencia, reviso el importe total de los sistema. Esto es un cambio sustancial de la convocante para la evaluación Económica, porque en ninguna Junta de Aclaraciones estableció alguna modificación, siendo esta otra irregularidad de la Convocante contraviniendo lo que establecieron en las Bases de Licitación y dejando en estado de indefensión a mi representada... como se puede apreciar en la propuesta de la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V. el precio unitario de cada clave es de \$4,958.17 esto comparado con el precio máximo de referencia establecido por la convocante de \$6,356.59 estamos hablando de un precio inferior al 22% al precio máximo de referencia. Esto contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su artículo 28, penúltimo párrafo, ya que es claro que los precios que esta ofertando dicha empresa incurren en practicas desleales, toda vez que los precios con los cuales oferta son inferiores en más de un 50% de los precios de los cuales se ha estado adquiriendo estos renglones en diversas delegaciones del Instituto en los últimos 2 años, lo cual si se considera la depresión de un 35% del tipo de cambio del peso al dolar, hace pensar que se están llevando prácticas en contra del Código antidoping tal como se señala en el punto 3 inciso j) de las bases licitatorias...”*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el hoy impetrante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, celebrada el día 22 de mayo de 2009, contravenga lo criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias, así como a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa, a sus motivos de inconformidad, advierte que la hoy impetrante no acreditó que el Área Convocante haya contravenido lo dispuesto en el punto 6.2 de las Bases concursales, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----

“6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los porcentajes de descuento propuestos.

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando los Sistemas que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Zona (s) propuesta(s), con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley.

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe total que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncando a dos decimales.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83%, etc.

Los precios máximos de referencia se establecieron con base a lo previsto en los artículos 1 y 30 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se determinaron utilizando la siguiente metodología:

Se determinó como precio máximo de referencia el más conveniente para el Instituto, considerando:

- Antecedentes de compra en el año 2008, incorporando un factor de actualización del 10.16%, derivado del pronóstico de inflación al productor para 2009 de la industria manufacturera de 5.8753%, que se obtuvo a partir de la encuesta del Banco de México del mes de octubre de 2008 y mediante la aplicación de fórmulas de tendencias, al cual se agregó la inflación real de este índice del periodo junio - octubre de 2008 de 4.07% (1.058753 x 1.0407).

Cuando se presente error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique modificación de precios unitarios, lo que se hará constar en el dictamen correspondiente. Si el licitante no acepta la corrección en la propuesta y de lo señalado en el artículo 45 del reglamento de la ley, se desechará la misma.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 bis de la ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) lo(s) sistema(s) que sea(n) afectado(s) por el error.

La evaluación de las proposiciones se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todos los precios ofertados por los licitantes."

De cuyo contenido se desprende que efectivamente se estableció que se analizarían los porcentajes de descuento propuestos, así mismo se estableció la evaluación de las proposiciones se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todos los precios ofertados por los licitantes, lo que en la especie aconteció, como se advierte del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de mayo de 2009, el cual se encuentra visible a fojas 706 a la 736 de los presentes autos, del que se advierte lo siguiente:-----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09 BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, ...

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE SÓTANO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO COMUNICACIÓN DEL DICTÁMEN TÉCNICO Y FALLO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 DE LAS BASES. -----

...

PROPUESTAS DESECHADAS POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MÁS BAJA

SISTEMA	ZONA	PROVEEDOR	IMPORTE	DICTAMEN ECONÓMICO
...				

Handwritten mark

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0814

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SISTEMA	ZONA	PROVEEDOR	IMPORTE	DICTAMEN ECONÓMICO
18	1	ORTHO REY, S.A. DE C.V.	\$159,984.00	SE DESECHA POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MAS BAJA
18	2	ORTHO REY, S.A. DE C.V.	\$1,343,865.60	SE DESECHA POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MAS BAJA
18	3	IMPORTADORA BIO-OS, S.A. DE C.V.	\$455,954.40	SE DESECHA POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MAS BAJA
18	4	IMPORTADORA BIO-OS, S.A. DE C.V.	\$383,961.60	SE DESECHA POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MAS BAJA
18	5	IMPORTADORA BIO-OS, S.A. DE C.V.	\$375,962.40	SE DESECHA POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MAS BAJA
18	6	IMPORTADORA BIO-OS, S.A. DE C.V.	\$367,963.20	SE DESECHA POR EXISTIR CON UNA PROPUESTA MAS BAJA
...				

SISTEMAS ASIGNADOS

No.	SISTEMA	ZONA	PROVEEDOR	IMPORTE	RESULTADO
32	18	1	D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S. A.DE C.V.	\$99,559.46	GANADOR
33	18	2	D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S. A.DE C.V.	\$837,380.30	GANADOR
34	18	3	D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S. A.DE C.V.	\$281,969.43	GANADOR
35	18	4	D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S. A.DE C.V.	\$238,486.54	GANADOR
36	18	5	D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S. A.DE C.V.	\$234,073.80	GANADOR
37	18	6	D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S. A.DE C.V.	\$229,908.96	GANADOR
...					

De cuyo contenido se advierte que la convocante verificó los porcentajes de descuento propuestos y en términos de lo dispuesto en el último párrafo del punto 6.2 de las Bases concursales, realizó la evaluación de las proposiciones comparando entre sí, en forma equivalente, todos los precios ofertados por los licitantes, lo anterior considerando que el descuento ofertado por la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. DE C.V., para el sistema y zonas que nos ocupan es de un 22% sobre el precio máximo de referencia, como se advierte de los anexos números 10 correspondientes a la Proposición Económica de dicha empresa para los sistemas y zonas materia de la presente litis, visibles a fojas 737 a la 748 del expediente en el que se actúa, por lo que dicha adjudicación se ajusta a lo establecido en el punto 6.1 primer párrafo y 6.3 tercer párrafo de las Bases licitatorias los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:-----

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo porcentaje de descuento resulte ser el mas alto.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 22 -

..."

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por zona y por sistema, la demanda indicada en el Anexo Número T-1 (t-uno) conforme a los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a DESCUENTOS ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley.

..."

En este orden de ideas, se tiene que la evaluación efectuada por el Área Convocante a la proposición económica de la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a los criterios de evaluación establecidos en las Bases concursales y a la normatividad que rige la materia, toda vez que el descuento ofertado por dicha empresa corresponde a un 22% es decir, es el descuento más alto ofertado por los licitantes para sistema 18, zonas 1 y 2, en consecuencia corresponde al precio más bajo.-----

En este contexto, del estudio y análisis de las constancias que conforman el procedimiento licitatorio de mérito, se puede señalar que la Convocante ajustó su actuación a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias contemplados en los puntos números 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases licitatorias, antes transcritos, así como a lo dispuesto el artículo 36 fracción I y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades **para hacer la evaluación de las proposiciones** deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;"

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará a:**

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, **el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo**, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 23 -

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por otra parte, igualmente resultan infundado lo que manifestado por el inconforme, respecto a que a propuesta de la empresa *D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V.* el precio unitario de cada clave es de \$4,958.17 esto comparado con el precio máximo de referencia establecido por la convocante de \$6,356.59 estamos hablando de un precio inferior al 22% al precio máximo de referencia. Esto contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su artículo 28, penúltimo párrafo; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al precepto invocado por el accionante, se desprende lo siguiente:-----

"Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 02-07-2008

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, **o sea conveniente en términos de precio;***
- b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o*
- c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes, deben manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 24 -

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad."

Precepto legal, que establece el carácter de las licitaciones, y la procedencia de las mismas, por lo tanto en el caso que nos ocupa, la conveniencia de precio a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de la materia, se refiere a la conveniencia de precio para licitar o convocar con el carácter de Licitación Internacional Abierta, es decir que no se licitará bajo las fracciones I y II del citado precepto, cuando los bienes que se licitan por estas fracciones, superan el 10%, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera, por lo tanto cuando superen dicho margen, se podrá licitar en términos del inciso a), fracción III del numeral 28 de la Ley anteriormente invocada, ya que es conveniente en términos de precio.-----

En este contexto se tiene que el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la forma como se va determinar la conveniencia de precios para licitar en términos del inciso a), fracción III del citado precepto, siendo esta la siguiente: *Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación;* por lo tanto resulta errónea la interpretación que pretende darle la empresa impetrante, al penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sentido que por el hecho de ofertar el ganador un descuento del 22% sobre el precio máximo de referencia, resulte inconveniente, para el Instituto y por tanto la convocante al adjudicar a dicha propuesta haya violado lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la Materia, puesto que contrario a dichas manifestaciones, es bien sabido que la conveniencia, se encuentra aparejada con la economía o precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias, que se traducen a las mejores condiciones para el Estado, luego entonces y considerando los criterios de evaluación antes analizados, se tiene que el mayor descuento ofertado por los licitantes, corresponde al precio más bajo, y en consecuencia es mayor la conveniencia del precio.-----

Por cuanto hace a lo expuesto por la empresa hoy inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que "...solicita se inicie investigación conforme a lo establecido por el artículo 30, antepenúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 60 fracción IV y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la accionante tiene información que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0818

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 25 -

documentos que amparan la propuesta de la empresa D&D Biomateriales Ortopedics S.A. de C.V., son apócrifos ejemplo de ello es el Registro Sanitario que presenta dicha empresa, el cual lo asentado por la Convocante es el 0476C71SSA, el cual data del año 1971 es decir hace 38 años, lo cual es difícil de creer por lo que solicitamos sea verificado a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..."; resulta improcedente para declarar que la actuación de la convocante en el procedimiento licitatorio no se ajusto a derecho toda vez que son simples manifestaciones que carecen de sustento, ya que el inconforme no aporta prueba alguna tendiente a su acreditar que el registro sanitario presentado por la empresa ganadora es apócrifo, aunado a lo que señala la Convocante en el sentido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social es comprador de buena fe, por lo que no duda de los licitantes, así mismo la Convocante revisa que los documentos cumplan los requisitos de las Bases sin que considere necesario verificar la veracidad de los mismos, como lo establece el artículo 30 penúltimo y ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:-----

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente."

De cuya lectura se desprende que las convocantes no tiene la facultad de verificar la autenticidad de los documentos presentados en las propuestas aun y cuando existan denuncias autenticar documentos, luego entonces no resulta procedente que se deseche la propuesta sin que estén plenamente acreditada la comisión de contravenciones a los dispositivos legales, sin embargo con la finalidad de comprobar la veracidad del Registro Sanitario que hace referencia en su escrito inicial el accionante, esta autoridad administrativa giro oficio al Titular de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, a efecto de que informe lo conducente, por lo que en el supuesto de la comisión de irregularidades, se realizara desglose al Área de Sanciones a Proveedores para la aplicación del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.-----

Así mismo por cuanto hace a sus manifestaciones en el sentido que *tiene conocimiento que los documentos entregados son falsos, en lo que respecta al fabricante (Ortho Sud France) y dicha empresa no existe por lo que solicita se lleve a cabo una investigación;* resultan infundadas, toda vez que no aporta elemento de prueba alguno para sustentar sus aseveraciones, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que sus aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo para acreditarlas; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0819

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

“PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.”

Toda vez que, como lo refiere la hoy impetrante, tiene conocimiento, más no aporta elemento de prueba alguno a fin de sustentar sus manifestaciones, por lo que esta autoridad carece de elementos de convicción para determinar, si efectivamente como lo refiere la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V, contraviene la materia al presentar documentos que son falsos, en lo que respecta al fabricante (Ortho Sud France) ya que según el dicho de la impetrante, dicha empresa no existe, sin que acredite su aseveración.-----

En este orden de ideas se tiene que el hoy inconforme no acredita que el Área Convocante no contravino la normatividad que rige la materia, al determinar en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de mayo de 2009, que el precio ofertado por el hoy tercero perjudicado es el precio solvente más bajo respecto del sistema 18 zonas 1 y 2 inconformadas y son convenientes para el Instituto, advirtiéndose claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para la emisión del acto o determinación, en virtud de que en el caso que nos ocupa se señala que se adjudica el sistema 18 zonas 1 y 2 a la Tercero Perjudicada por ser los precios solventes con descuentos más bajos, cuyo precio resultó ser el más bajo, de conformidad con el punto 6.2 de las Bases de Licitación, como se advierte de los montos propuestos por el inconforme y la tercero perjudicada, por lo tanto la adjudicación a la propuesta de la tercero perjudicada corresponde al precio solvente más bajo por el sistema 18 zonas 1 y 2, en consecuencia resultó ser el más conveniente para el Instituto.-----

Expuesto lo anterior, se puede concluir que la Convocante ajusto su actuación en el presente procedimiento licitatorio a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se desprende que el acta de Fallo de fecha 22 de mayo de 2009, visible a fojas 706 a la 737 del expediente de cuenta, mediante el cual se adjudicó el sistema 18, zonas 1 y 2 controvertidas a la propuesta solvente con descuento más baja que corresponde a la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V, ya que reúne los criterios de adjudicación que establecen las Bases de la Licitación Pública Internacional de mérito, así mismo es la más conveniente para el Instituto, por lo tanto la Convocante se ajusto a la normatividad que rige a la materia y demás ordenamientos legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que garantizo las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad financiamiento oportunidad y demás circunstancias con fundamento en los artículos 134 de la constitución Política de los Estados Unidos, 27 párrafo primero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dispone:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- No obstante lo analizado en el Considerando que antecede; en atención a la solicitud que hace el promovente de la Instancia de mérito en el escrito de fecha 2 de junio de 2009, que nos ocupa, se le informa que esta autoridad administrativa solicitara a la Secretaria de Economía a efecto de que verifique si la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V., está en los supuestos de incurrir en prácticas desleales de comercio o subsidios. Por lo que en atención a lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de esta Resolución, y una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su verificación, y que en su caso en el mismo se determinará que la empresa licitante D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V., se encuentra en los supuestos de incurrir en practicas desleales de comercio o subsidios, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se remitirá desglose al Área de Sanciones a Proveedores para la aplicación del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, más no para declarar la nulidad del acto impugnado, ya que con las documentales que integran los presentes autos se acredita que la empresa licitante, dio cumplimiento a lo solicitado en las Bases concursales, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de esta Resolución.

Asimismo respecto al motivo de inconformidad consiste en que el registro sanitario que presento D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V. es apócrifo, esta Autoridad Administrativa giro oficio a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, a efecto de comprobar que el Registro Sanitario presentado en su propuesta sea el que tiene registrado dicha Autoridad; por lo que el resultado que se obtenga, será con la finalidad de realizar desglose o no al Área de Sanciones a Proveedores para la aplicación del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3353/2009 de fecha 11 de junio de 2009 a la empresa, D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido el derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 17 de de junio de de 2009, transcurriendo el plazo legal concedido del día 18 al 25 de junio de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 28 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar infundada por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. TOMAS GUILLERMO GARCÍA PRINCE, Representante Legal de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición del Grupo 060 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya la dotación de instrumental con los implantes, Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo e Instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el periodo mayo-diciembre de 2009, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, específicamente respecto del sistema 18, zonas 1 y 2; respecto del Adendum al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa celebrado el 18 de mayo del 2009.--
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. TOMAS GUILLERMO GARCIA PRINCE, Representante Legal de la empresa ORTHO REY, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-003-09, convocada para la adquisición de materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero que incluya la dotación de instrumental con los implantes, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el periodo mayo-diciembre de 2009, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, específicamente respecto al sistema 18 en las zonas 1 y 2.-----
- CUARTO.-** Para los efectos de lo establecido en el Considerando VI de esta Resolución, una vez que se cuente con la respuesta del Titular de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, y la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-179/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3588 /2009.

- 29 -

verificación practicada por la Secretaría de Economía, respecto de la empresa D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A. DE C.V., se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a las empresas antes citadas.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **C. TOMAS GUILLERMO GARCIA PRINCE.**- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHO REY, S.A. DE C.V. CALLE TREVIÑO 1825 OTE, COLONIA OBRERA, CODIGO POSTAL 64010, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TELÉFONO Y TELEFAX: 81-8344-92-16, CORREO ELECTRÓNICO: lggprince@gmail.com

C. NADIA GUADALUPE DAVILA GARCIA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA D&D BIOMATERIALES ORTOPEDICS S.A de C.V., CALLE MORELIA NUM. 6 PISO 2, INTERIOR 200, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06700. Teléfono 52071539

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CCMS*CSA* CAMS

MJC